

DECRETO No. 130.013.023 Abril 03 de 2013.

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Municipio de Riofrío Valle del Cauca".

El Alcalde del Municipio de Riofrío, Valle del Cauca, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo fundamentado en la ley 1523 de abril 24 de 2012, en sus artículos nº 57,58 y 59

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Patria; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Proyectó: Jhon Jarol Gallego Mena Elaboró: Luz Karime Bejarano Oviedo Revisó: Jorge Candamil



Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Municipio de Riofrio Valle, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el pasado 09 de febrero de 2013 se presento un sismo de de magnitud 6.9 en la escala Richter, ubicado en el Municipio de Ospina, departamento de Nariño, el cual causo afectaciones en viviendas, centros educativos, en el contextos general del Municipio.

Que el pasado 26 de marzo del 2013 aproximadamente a las 08:15 de la mañana se presento un vendaval que afecto considerablemente las veredas del Corregimiento de Portugal de Piedras, entre ellas Calabazas, Corozal, El Ruby del corregimiento de fenicia, la vereda la Italia, Puerto Fenicia y el Casco urbano del Corregimiento de Fenicia, de corregimiento de la Zulia la vereda de Portugal del Carmen y del corregimiento de Salónica la Vereda la Judea, Palmas, las Brisas, Morroplancho, El Carmen; Volcanes y el Barrio la Quincha del casco Urbano, presentando fuertes adveraciones en sus viviendas sobre todo en sus cubiertas y techo eldas, la mayoría fabricadas en teja de zinc. Del mismo modo se aprecian averiaciones a los sistemas productivos como quiera que los fuertes vientos y granizadas afectaran de manera considerable los cultivos del sector en su mayoría plátano, banano, café, frijol, maíz, entre otros.

Que con base en las informaciones reportadas por la Secretaria de Vivienda y la UMATA, consignadas en el acta extraordinaria Nº 008 del 01 de abril de 2013, las afectaciones a las viviendas y sistemas productivos, exceden la capacidad de atención por parte de la de la entidad territorial por lo que se emitió concepto

Proyectó: Jhon Jarol Gallego Mena Elaboró: Luz Karime Bejarano Oviedo Revisó: Jorge Candamil



favorable del Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, para declarar la calamidad publica.

Que de conformidad con los reportes de las entidades departamentales y municipales, así como de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos municipales, las afectaciones presentadas, el día 09 de febrero a raíz del sismo son la siguientes: Fenicia 5 familias, Portugal de Piedras 1 familia, Salónica 2 familias y la estación de bomberos, Cabecera Municipal 3 familias y la escuela Melida Cruz de Madrigal, el día 26 de marzo a raíz del vendaval son las siguientes: Vereda la Italia 30 familias, Portugal del Carmen 12 familias, Morroplancho 3 familias, la Judea 3,las brisas 1 familia. Salónica casco urbano 6 familias, San Alfonso 1 Familia, la arabia 1 familia, Volcanes 1 familia, Portugal de piedras 3, el Carmen 2 familia, Miravalle 1 familia, Corozal 7 familias, el Rubí 5 familias, escuela de San Luis, la capilla de calabazas, calabazas 16 familias, puerto fenicia 1 familia, palmas 1 familia, Fenicia Casco urbano 2 familia, Riofrío Bajo 1 familia.

Que dada la magnitud de las afectaciones por los dos eventos es decir por el sismo presentado y el vendaval el Señor Alcalde Municipal en el Municipio de Riofrío, convoco el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012, es bien informar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre envió un equipo de profesionales para efectuar la revisión en conjunto con el Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo apoyado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, mas en lo que tiene que ver con las afectaciones sufridas por el sismo.

Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58º de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación

Proyecto Jhon Jarol Gallego Mena Elaboro Luz Karime Bejarano Oviedo Reviso, Jorge Candamil



de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59º de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública.

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 156 del 03 de agosto de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de de febrero de 2013, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Riofrío Valle.

Proyectó: Jhon Jarol Gallego Mena Elaboró: Luz Karime Bejarano Oviedo

Revisó: Jorge Candamil



Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1 Declaratoria.- Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Riofrío Valle, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

Artículo 2 Plan Específico de Acción.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Artículo 3 Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

Paragrafo: Termino.- El termino para la elaboración y aprobación del Plan Especifico de Acción no podra execer de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

Artículo 4 *Régimen Contractual*.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Proyectó: Jhon Jarol Gallego Mena Elaboró: Luz Karime Bejarano Oviedo Revisó: Jorge Candamil



Parágrafo: Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 5 Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 6 Vigencia - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, prorrogable por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipio de Gestión del Riesgo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Riofrío Valle del Cauca a los (03) días del Mes de abril de Dos Mil trece (2013).

ROBERT VELASQUEZ BELTRAN

Alcalde Municipál

JHON JAROL GALLEGO MENA Secretario de Cobierno Municipal

Proyectó: Jhon Jarol Gallego Mena Elaboró: Luz Karime Bejarano Oviedo Revisó: Jorge Candamil